

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	<b>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información</b>
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	<b>Lic. Alfredo Pacheco Vásquez</b>
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial</b>
II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO</b>	<p>De su lectura, la modificación al presente Lineamiento considera imponer una obligación adicional a los concesionarios, respecto del envío de un aviso recordatorio a la Autoridad Facultada o Designada requirente sobre la ratificación judicial pendiente. En estos casos, se considera que se pretende imponer una carga regulatoria injustificada respecto del cumplimiento de facultades y atribuciones de las autoridades y sus funcionarios y servidores públicos. Se considera que no se podría configurar como una causal de incumplimiento o retraso en el ejercicio de la función pública a cargo de las autoridades el envío o no del recordatorio al que se refieren los Lineamientos.</p> <p>Aunado a lo anterior, se pretende obligar a los concesionarios o autorizados a realizar un seguimiento administrativo adicional de 3 (tres) meses para recibir respuesta al requerimiento que se formuló vía recordatorio y, en caso de incumplimiento del servidor público, el concesionario o autorizado, en lo que es evidentemente una obligación sobre la cual no debe tener injerencia alguna, el concesionario o autorizado, debe enviar un nuevo aviso de incumplimiento a la Autoridad Supervisor.</p> <p>Como se señaló, se trata a todas luces de imponer obligaciones adicionales e injustificadas de seguimiento y control de actos u omisiones de autoridad que, además de exceder cualquier ámbito de actuación o injerencia que puedan tener los concesionarios o autorizados en su carácter de gobernados, o en el mejor de los casos de coadyuvantes, se trata de obligaciones de estricto cumplimiento de oficio a cargo de la autoridad y que son ajenas a la operación de los servicios concesionados o de cooperación en materia de seguridad y la justicia.</p> <p>Asimismo, la propuesta de modificación contempla eliminar el umbral previamente establecido para la implementación de la plataforma, ya que, para la implementación, se tenía contemplado que los concesionarios con más de trescientos sesenta requerimientos en un año calendario deberían implementar la Plataforma Electrónica prevista en el lineamiento OCTAVO durante el año</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	<p>calendario siguiente.</p> <p>Se estima que la modificación propuesta representa gastos adicionales a los concesionarios al tener que adquirir e implementar tecnología costosa que dejaría en desventaja a las empresas más pequeñas y no eficientiza de ninguna manera el proceso que actualmente se encuentra establecido, resultando innecesaria o fuera de lugar la modificación propuesta.</p>
<b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS</b>	<p>Se observa que se pretende retomar una obligación que previamente fue derogada, ya que la generación y registro de requerimientos recibidos estaba contenida de manera inicial en los Lineamientos, posteriormente eliminada.</p> <p>Aunado a lo anterior, sin que exista una justificación plena y clara del objetivo de este Lineamiento, se pretende imponer una carga regulatoria respecto a conservar dicha información por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, así como transparentar dicha obligación de manera anual en los portales de internet de cada uno de los concesionarios o autorizados. No se percibe en el anteproyecto cuál es el objetivo de que esta información sea pública, ni quién o quiénes puedan verse beneficiados con que la misma se actualice de manera periódica o de qué manera esta información ayudará a reducir o compartir los índices de inseguridad que prevalecen en el país.</p>
<b>ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO</b>	<p>Se considera que la implementación de la Plataforma Electrónica debe atender a lo previsto en los Lineamientos CUARTO y OCTAVO, que otorgan a los concesionarios un plazo de 12 meses contados a partir de llegar a cierto número de requerimientos de autoridad para su implementación.</p> <p>Contrario a lo anterior, las modificaciones propuestas implican que la adopción de la Plataforma Electrónica debería ser inmediata, situación que representa gastos adicionales a los concesionarios más pequeños, debido a que deben adquirir e implementar tecnología costosa que los deja en desventaja.</p> <p>Por otro lado, se estima que la propuesta de utilizar un certificado de autenticidad como requerimiento adicional constituye cargas adicionales injustificadas, gastos innecesarios a los concesionarios y autorizados más pequeños y no eficientiza de ninguna manera el proceso que actualmente se encuentra establecido.</p> <p>Por los motivos señalados en los párrafos que anteceden, la modificación propuesta es innecesaria solicitando atentamente al IFT, su eliminación.</p>
<b>ANEXO ÚNICO ANEXO I</b>	<p>Independientemente de que se solicita no sea implementado este requerimiento, el formato que se propone no es práctico, por lo que se tendría que cambiar a una base de datos en la que se capture la información y a su vez pueda ser extraída con facilidad. En su caso, dicho formato debería ser de fácil implementación.</p>
<b>ANEXO ÚNICO ANEXO II</b>	<p>Se solicita atentamente eliminar este Anexo II.</p>
<b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO</b>	<p>Independientemente de que no se está de acuerdo con los Lineamientos antes comentados, su entrada en vigor en 90 días es impracticable totalmente. Se requieren por lo menos 18 meses para su implementación, para considerar recursos</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

	humanos, sistemas y procedimientos para registrar toda la información que se solicita.
<b>ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO</b>	Toda vez que los operadores deben disponer del tiempo suficiente para realizar las inversiones, actualizaciones y adaptaciones necesarias a nivel técnico para la implementación de la solución en los sistemas de geolocalización, se solicita atentamente a ese Instituto que el plazo de entrada en vigor de los lineamientos sea de al menos 18 meses, en comunión con el comentario anterior.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública**

Se reconoce la importancia de incorporar los avances tecnológicos en materia de geolocalización para mejorar los tiempos de respuesta y efectividad en situaciones de emergencia; así como la labor del Instituto en sumar dichos avances al marco regulatorio.

Al tratarse de la operación e implementación de una nueva solución técnica o tecnológica en las redes de telecomunicaciones, que atienda al principio de inmediatez y cobertura en toda la red para la provisión de la geolocalización en una situación de emergencia, se requieren diversas acciones (no limitativas) por parte de los diferentes agentes involucrados, así como establecer mesas de trabajo y/u otros mecanismos de colaboración para validar la compatibilidad de la infraestructura actualmente involucrada, parámetros técnicos, los costos asociados a su adquisición, implementación y operación; así como la complementariedad con las técnicas existentes actualmente:

- Fabricantes: Para que la funcionalidad AML opere de manera correcta, es indispensable que los equipos terminales soporten y tengan disponible y habilitada esta funcionalidad, ya sea que venga activada de fábrica o a través de una actualización de software. De tal forma que, si el ETM es compatible con la funcionalidad, no exista restricción para su funcionamiento; lo anterior, depende de los fabricantes y no de los concesionarios móviles, ya que cada fabricante cuenta con una solución propia y un proceso de implementación distinto. Por ello, se solicita al Instituto que modifique la normatividad técnica aplicable para asegurar que los equipos terminales puedan soportar la tecnología en cuestión y se garantice su funcionamiento en la red. Asimismo, que considere la variedad de marcas y modelos de dispositivos existentes en el mercado, y que no necesariamente pudieran ser compatibles con AML.
- Autoridades de Seguridad Pública: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá coordinar con el resto de los agentes involucrados en la entrega de la geolocalización, la planeación y ejecución de la implementación de la solución técnica; identificar la compatibilidad y viabilidad para aprovechar la infraestructura existente y los mecanismos actuales para la implementación de AML en los 192 centros de atención a llamadas de emergencia que existen en el país; y de ser el caso, que se realicen las inversiones necesarias y actualicen los sistemas de información para la correcta operación de la solución.

Así, se solicita la inclusión de un artículo transitorio para la creación de un grupo de trabajo entre las autoridades del gobierno federal (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, IFT, SEDENA), gobiernos locales (centros de atención de llamadas de emergencia), fabricantes, empresas de tecnología que proveen plataformas de respuesta de emergencia y operadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que en un tiempo razonable se alcancen los acuerdos necesarios sobre la solución tecnológica a implementar, los parámetros técnicos necesarios, así como los tiempos para su adopción y operación en las redes de telecomunicaciones. En ese sentido, se sugiere al Instituto adoptar plazos, mecanismos y procesos similares a los establecidos para la implementación del CBS para alertas tempranas.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y se modifica el régimen transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”

---